



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

EXPEDIENTE:

CDHEC/1/2013/---/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Falta de Fundamentación y Motivación Legal y el Ejercicio Indebido de la Función Pública.

QUEJOSO:

Q

AUTORIDAD:

Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 48/2014

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 16 de junio de 2014, en virtud de que la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente CDHEC/1/2013/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, elaboró el proyecto que con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, turnó al Visitador General para que, finalmente en apego a los artículos 195 de la Constitución Política Local; 1, 2 fracción XI, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 99 del Reglamento Interior de este órgano protector de los derechos humanos, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

I.- HECHOS

El 4 de noviembre del 2013, compareció ante la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el ciudadano Q, a efecto de presentar queja por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, los cuales textualmente describió de la siguiente manera:

“...el día domingo 03 de noviembre de 2013, siendo aproximadamente las 13:30 horas, al ir caminando por la calle de x, casi esquina con xx, en la zona centro de esta ciudad, cuatro elementos de la Policía Preventiva Municipal, a bordo de una camioneta con cabina y caja sencilla, de color azul, sin poder precisar el número económico de la unidad, lo detienen sin causa aparente, lo suben a la camioneta y lo trasladan a la comandancia que se encuentra en las calles de Melchor Múzquiz y Manuel Acuña, donde es cubierto con una bolsa negra en la cara, dejándole solo un orificio para que respirara, golpeado en su parte baja, en la espalda y en el abdomen, mientras se encontraba esposado, además refiere le pusieron al parecer unas inyecciones en ambos brazos y en el estomago, así como haberlo sujetado con una pinza, al parecer para hielo en la parte posterior de las orejas, siendo además amenazado con matarlo, diciéndole que conocían a su hijo y su sobrino, robándole además \$400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) y ocho cachitos de lotería. Luego refiere el impetrante, es trasladado a la Delegación de la Policía Preventiva Municipal, ubicada en las calles de Pérez Treviño y Periférico Luis Echeverría, siendo obligado por el Policía Preventivo que lo traslado (del cual agrega fotos) a que dijera que lo habían detenido por estar pidiendo dinero y cuando no recibía el mismo molestaba a la gente y que no dijera que lo habían golpeado, lo cual hizo así, pues teme por su seguridad. Posteriormente es trasladado con la Juez Calificador y con la médico legista, a quien no manifestó sus lesiones en razón del temor que le infundió el agente. Luego la Juez Calificadora le manifestó que no había delito que imputarle y que se podía ir, pero que ya no volviera a cometer las conductas por las que lo habían detenido. Finalmente señala el impetrante que el policía de parte del cual recibió los golpes es el que está señalado en las fotografías que anexa a la presente queja y que no es la primera





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

vez que lo amedrenta, ya que lo conoce como vecino de xx, y sabe que anteriormente ha tenido problemas con la ley...”

II.- EVIDENCIAS

Las evidencias presentadas por el quejoso, las obtenidas por esta Comisión respecto de los hechos señalados y aquéllas remitidas, previa solicitud, por la autoridad a quien se imputan las violaciones, son las siguientes:

1.- Queja presentada por el ciudadano Q, el 4 de noviembre de 2013, en la que reclama hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, antes transcrita.

2.- Oficio de número CJ/---/13, de 16 de diciembre de 2013, signado por el A1, Director de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, al que anexa copia de libro de registro de detenido, copia de boleta de detención y copia de dictamen médico del aquí quejoso Q, mediante el cual rinde informe pormenorizado y manifiesta lo siguiente:

*“...**PRIMERO.-** Que efectivamente obra en las constancias de esta Dirección de Policía Preventiva Municipal una boleta de detención de Q, quien en fecha 03 de noviembre de 2013 fue trasladado a esta delegación oriente de policía preventiva municipal, por realizar una conducta prevista y sancionada en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Saltillo, específicamente el artículo 43, fracción IV que establece que, son faltas o infracciones contra el bienestar colectivo las siguientes:*

*IV. **Alterar el orden**, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas o participar en ellas, en vía pública, en reuniones o espectáculos públicos.*

***SEGUNDO.-** Que por lo que respecta a lo requerido en el Segundo y tercer punto de la solicitud de informe, la manifestación del elemento de policía preventiva municipal A2, mismo que tuvo conocimiento de los hechos y asentó en la respectiva boleta de detención, que el C. Q se encontraba pidiendo dinero a los transeúntes y si las personas no le daban, se ponía furioso y agresivo, alterando con ello el orden público. Así las cosas, la policía tiene la Policía Preventiva Municipal tiene la facultad de prevenir y evitar la*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

comisión de toda clase de infracciones y faltas administrativas dispuestas en las leyes y reglamentos municipales¹, además de realizar las detenciones que procedan, privilegiando ante todo la persuasión, cooperación o advertencia con el fin de mantener la observancia de la ley y restaurar el orden y la paz públicos; lo anterior en atención a lo dispuesto en el artículo 60 fracción XVIII del Reglamento Interior de Policía Preventiva Municipal.

TERCERO.- *Por lo que respecta al dictamen médico realizado al C. Q de xx años de edad, este se realizó por la A3, médico dictaminador adscrita a la coordinación de Jueces Calificadores y Médicos Dictaminadores de la Secretaría del Ayuntamiento, y describe que Q se encontraba sobrio por clínica, refiriendo dolor a nivel lumbar y padecer de los nervios, haciendo la doctora la observación de que por la edad y padecimiento señalado no procedía la detención. Esta Autoridad desconoce la razón del padecimiento a nivel lumbar referido por el quejoso y no obstante que señaló haber sido golpeado por elementos de policía preventiva municipal, para esta Autoridad existe la presunción de que dicho padecimiento pudiera deberse a una causa ajena a lesiones propiciadas por policías municipales, lo anterior en atención a la manifestación del mismo quejoso, quien dijo a la doctora que lo dictaminó padecer de los nervios.*

CUARTO.- *Que el Juez Calificador en turno, decretó la libertad de Q, y no obstante que la persona fue detenida por realizar una conducta prevista y sancionada en la norma jurídica municipal como lo es la alteración del orden público, es preciso aclarar que es el juez calificador quien considera las faltas e infracciones correspondientes, el juez calificará la sanción aplicable en cada caso concreto tomando en cuenta la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se cometió, las circunstancias personales del infractor y sus antecedentes, por lo que es menester señalar que el elemento policial actuó conforme a lo dispuesto por el Reglamento Interior de la Policía Preventiva Municipal, específicamente en el artículo 4 fracciones I y VI que dice:*

- 1. La función básica de los policías será la prevención del delito y el desorden.*
- 2.- Utilizar la persuasión o advertencia para garantizar la observancia de la ley o para restaurar el orden.*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

*En ese sentido y por los hechos narrados con anterioridad, **no existe al momento evidencia alguna que ponga en duda a esta Autoridad, respecto a una violación a los derechos humanos en contra de Q, por parte de personal de esta Dirección de Policía Preventiva Municipal, por lo que en este acto me permito proponer a Usted la conclusión de la presente queja y de ser así, le solicito que se dicte el acuerdo no responsabilidad correspondiente tal y como lo establece el artículo 128 de la Ley Orgánica de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila.**”*

3.- Acta circunstanciada de 10 de enero de 2014, elaborada por personal adscrito a la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, relativa al desahogo de vista realizada al quejoso Q, en la que se hace constar lo siguiente:

“...manifestó que es completamente falso lo que narra la autoridad en su informe, pues el suscrito, no cometí ninguna falta para que me hayan detenido, y también es falso, que la doctora que refiere la autoridad en su informe me haya examinado, por lo tanto ella no pudo determinar los golpes que sufrí a manos de los elementos policiales de la Dirección de Policía Preventiva Municipal, por lo tanto ratifico que las cosas sucedieron como lo dejé asentado en mi queja.”

4.- Acta circunstanciada de 31 de enero de 2014, elaborada por personal adscrito a la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, relativa a la comparecencia de A2, quien se desempeña como elemento activo de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, precisando que el motivo de su visita obedece al citatorio enviado por ésta institución a efecto de solicitar su declaración en torno a los hechos materia de la queja, por lo que se hace constar lo siguiente:

“...que el día de los acontecimientos el suscrito me encontraba en servicio de prevención y vigilancia, en la zona centro, en compañía del A4, cuando diversos transeúntes nos comentaron que una persona mayor de edad, se encontraba pidiendo dinero sobre la





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

parada de transportes ubicada en x y xx, como referencia en el xxx, el compañero A4, hace un recorrido pedestre observando al señor Q, con las mismas características que la gente había reportado, por lo que optó por su detención trasladándolo a la Delegación de Pérez Treviño, para su ingreso. El de la voz A2, al llegar a la delegación, lo primero que hago es presentarlo ante el médico dictaminador, para su valoración médica, preguntándole al señor que si le dolía algo que se lo dijera a la doctora, que no tuviera miedo, igualmente le dije que si mi compañero lo había golpeado igual se lo dijera a la doctora, negando que se le hubiera golpeado, cuestionándole el motivo por el cual se venía quejando, señalando el detenido, que él se dedicaba a la albañilería y que en días anteriores él se había caído de un andamio, y es por eso que lo encontramos pidiendo dinero porque ya a su edad no encontraba trabajo. Una vez que lo presenté ante la Juez Calificadora de nombre A5, de la cual no recuerdo sus apellidos, indicándole de nueva cuenta al detenido que le comentara a la Juez si mi compañero lo había golpeado, negando de nueva cuenta lo cuestionado, asimismo, quiero manifestar que el detenido en atención a su edad, y por disposición de la Juez Calificadora, no fue ingresado a las celdas siendo inmediatamente puesto en libertad, sin pago de multa alguna, previo al registro de su detención en el libro de ingresos, siendo todo lo que me consta y es mi deseo declarar.”

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

El ciudadano Q ha sido objeto de violación a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en sus modalidades de falta de fundamentación y motivación legal y de ejercicio indebido de la función pública, por parte de servidores públicos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en virtud de que la citada autoridad omitió fundar y motivar un acto administrativo conforme a la ley, por parte de la autoridad obligada a ello, no obstante tener el deber legal de hacerlo y de que se incumplieron las obligaciones derivadas de su encargo, en perjuicio de los derechos del quejoso, lo que constituye una violación a sus derechos fundamentales, según se expondrá en el cuerpo de la presente.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, y se consagran en los siguientes términos:

Artículo 14.- “Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”

Artículo 16.- “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”

Como se señaló, el quejoso Q ha sido violentado en su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de falta de fundamentación y motivación legal por parte de servidores públicos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, al existir elementos de convicción suficientes para determinar dicha autoridad omitió fundar y motivar un acto administrativo conforme a la ley, no obstante tener el deber legal de hacerlo y de que se incumplieron las obligaciones derivadas de su encargo, según se expondrá en el cuerpo de la presente recomendación.

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA.- Dispone el artículo 2, fracción XI, de la mencionada Ley de esta Comisión que, por derechos humanos se entiende que son las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila es el organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

toda persona que se encuentre en territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento de tal encomienda, solicita a las autoridades den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20, fracciones I, III, y IV, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, este organismo público defensor de los derechos humanos, es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que los conceptos de violación al derecho a la derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de falta de fundamentación y motivación legal, de acuerdo a los hechos descritos en el capítulo correspondiente de la presente recomendación, fueron actualizados por elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, siendo necesario establecer el bien jurídico tutelado, así como la hipótesis que actualiza la transgresión a éste, mismos que se describen a continuación:

1.- Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, en la modalidad de Falta de Fundamentación y Motivación Legal, cuya denotación es la siguiente:

a) La omisión de motivar y fundar acuerdos, resoluciones, dictámenes administrativos, conforme a la ley, por parte de autoridad o servidor público obligado a ello.

2.- Ejercicio indebido de la función pública, cuya denotación es la siguiente:

a) El incumplimiento de las obligaciones por parte de funcionario o servidor público, y que con ello se afecte el derecho de terceros.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho de legalidad y seguridad jurídica, en la modalidad de falta de fundamentación y motivación legal, y el ejercicio indebido de la función pública, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Recomendación y las formas en que estos violentaron los derechos humanos referidos, en las modalidades mencionadas.

Para lo anterior, es preciso señalar que el 4 de noviembre de 2013, se recibió en la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, formal queja del ciudadano Q, por actos imputables a servidores públicos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, consistentes en que el día 3 de noviembre de 2013, aproximadamente a las 13:30 horas, al ir caminando por la calle x, casi esquina con xx, en la zona centro de esta ciudad, cuatro elementos de la Policía Preventiva Municipal, lo detienen sin causa aparente, lo suben a una camioneta y lo trasladan a la comandancia que se encuentra en las calles de Melchor Múzquiz y Manuel Acuña, donde, refiere el agraviado, fue víctima de agresiones físicas y verbales y robo, para luego ser trasladado a la Delegación de la Policía Preventiva Municipal, ubicada en las calles de Pérez Treviño y Periférico Luis Echeverría, siendo obligado por el Policía Preventivo que lo trasladó a que no dijera que lo habían golpeado, lugar donde no manifestó sus lesiones a la médico legista en razón del temor que le infundió el agente y la Juez Calificadora le manifestó que no había delito que imputarle y que se podía ir, queja que merece valor probatorio de indicio que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.

En virtud de lo antes dicho y al atribuirse presuntas violaciones de derechos humanos a actos de una autoridad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106, fracción I, de la ley que rige el actuar de esta Comisión y 77 de su Reglamento Interior, el 11 de noviembre de 2013 se calificó la queja recibida y se dictó auto de admisión por presuntas violaciones al derecho a la seguridad jurídica, a la legalidad, a la integridad y seguridad persona, atribuibles a personal de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Teniendo en cuenta lo señalado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 11 de noviembre de 2013, se solicitó, mediante oficio número PV-----2013, al Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para que, en el plazo de 15 días naturales rindiera un informe





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

pormenorizado en relación con la queja interpuesta, en el que se hicieran constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones, así como los elementos de afirmación que considerara necesarios para la documentación del asunto y acompañar las constancias que fundaran y motivaran los actos que se le imputaron.

Luego, dicha solicitud de información fue contestada mediante oficio CJ/----/13, de 16 de diciembre de 2013, por el A1, Director de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en el cual se rinde informe pormenorizado y agregan las pruebas que consideran pertinentes respecto a los hechos motivo de la queja interpuesta por el C. Q, transcrito en apartados anteriores.

Del informe rendido por la presunta autoridad responsable, el quejoso Q, compareció ante esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 10 enero del 2014, a efecto desahogar la vista respecto del informe rendido por la autoridad, lo que hizo en los términos transcritos en apartados anteriores.

El respeto al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados, dentro del ámbito de su competencia, a hacer cumplir la ley en la forma y términos establecidos, para lo cual deben realizar todas las actividades encaminadas para tal efecto, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y/o reglamentos aplicables.

Bajo esta tesitura, es menester precisar que los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar de las naciones, en materia de Derechos Humanos y de los cuales nuestro país es parte, establecen el derecho a *la justa determinación de sus derechos*, el cual se contempla en el artículo 10, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el artículo 8, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica y, de igual forma, en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Así mismo el ejercicio indebido de la función pública, se traduce en que los servidores públicos están obligados, a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben de ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Precisado lo anterior, el quejoso Q fue objeto de violación a sus derechos humanos, en concreto, a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de falta de fundamentación y motivación y ejercicio indebido de la función pública por elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, toda vez que, por una parte, la citada autoridad omitió fundar y motivar un acto administrativo, conforme a la ley y, por otra parte, se incumplieron las obligaciones derivadas de su encargo, no obstante tener el deber legal de hacerlo.

Ello es así, en virtud de que, si bien es cierto que, según el informe de la autoridad responsable, el quejoso fue detenido por elementos de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el 03 de noviembre del 2013, en atención a que alteró el orden público, lo que legitimó a la autoridad a su detención, misma que la responsable fundó en el informe en el artículo 43, fracción IV del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Saltillo, también lo es que, la citada autoridad al emitir el acto de autoridad en la fecha en que ocurrieron los hechos, como lo fue la boleta de detención, no se hace constar el fundamento legal que motivara la detención del quejoso, pues el espacio relativo al artículo que el quejoso trasgrediera con su conducta, del Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno, se encuentra en blanco y, ello, por sí solo hace que se incumpla el deber de fundar y motivar el acto de autoridad, como causa legal del procedimiento, ello como acto de molestia, de conformidad con el artículo 16 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referido anteriormente.

Lo anterior, con independencia de que en la boleta de detención se motivara su arresto con base en el hecho de que se encontraba pidiendo dinero y el que no le daba se podía furioso y agresivo, cuenta habida que no precisa circunstancias tendientes a acreditar la falta administrativa y su motivación es incompleta al respecto y da lugar a más dudas que a identificar la forma en que se cometió la referida falta, por lo que, con ambos puntos, ese acto de autoridad





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

carece de fundamentación y motivación que requiere, como acto de molestia, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tal omisión de fundar y motivar el acto de autoridad, respecto de la detención del quejoso, se traduce en una violación a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, pues ello impidió que el quejoso conociera el fundamento legal y motivo (causa) y de su detención, lo cual lo dejó en estado de indefensión por el incumplimiento de la obligación de la autoridad de realizarlo, en cumplimiento al artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que en la molestia de que fue objeto el quejoso en su persona, al ser detenido por una falta administrativa, no se cumplió la obligación de emitir, de forma correcta, mandamiento escrito de la autoridad competente –Dirección de la Policía Preventiva Municipal, de Saltillo, Coahuila de Zaragoza-, que fundara y motivara la causa legal de ese procedimiento y, en consecuencia, al no haber cumplido esa obligación, el actuar de la autoridad resulta violatoria de los Derechos Humanos del quejoso Q.

Por otra parte, en del análisis de las constancias que se anexaron al oficio número CJ/---/13, de 16 de diciembre de 2013, signado por el A1, Director de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, se advierte que existen actos de omisión por parte de la médico dictaminador adscrita a la Coordinación de Jueces Calificadores y Médicos Dictaminadores de la Secretaría del Ayuntamiento, lo anterior, toda vez que la referida funcionaria, al realizar el dictamen de integridad física del quejoso Q describe que se encontraba *sobrio por clínica y refiere dolor a nivel lumbar y padecer de los nervios y por edad y padecimientos no procede detención por lo que puede suceder*, sin embargo, no realizó exploración física para determinar el estado de salud y las condiciones corporales del aquí quejoso y precisar si presentaba o no alguna lesión y, con ello, no se le brindó la atención a la que por motivo de su propio cargo está obligada, omitiendo así verificar el estado físico en que se encontraba el detenido al momento de que lo llevaron ante la autoridad administrativa, obligación que se debe de cumplir con la máxima diligencia y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la deficiencia de dicho servicio, o implique ejercicio indebido de su cargo, pues el cumplimiento de esa obligación implicaba contar con elementos para determinar en relaciones con las lesiones que el quejoso refirió le fueron inferidas por los elementos de la policía municipal al momento de su detención y





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

antes de su traslado a la cárcel municipal, lo que no es factible realizar dado el incumplimiento de esa obligación en que incurrió la servidora pública, pues, no se cuenta con elementos para pronunciarse respecto de las lesiones de las que se duele el aquí quejoso.

Es importante destacar que la obligación de realizar la exploración física al quejoso para determinar el estado de salud y sus condiciones corporales al momento en que lo llevaron a la cárcel municipal, a efecto de precisar si presentaba o no alguna lesión, se advierte de los siguientes ordenamientos:

CONJUNTO DE PRINCIPIOS PARA LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCIÓN O PRISIÓN:

PRINCIPIO 24

Se ofrecerá a toda persona detenida o presa un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión y, posteriormente, esas personas recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. Esa atención y ese tratamiento será gratuito.

REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS:

REGLAS DE APLICACIÓN GENERAL

PRINCIPIO FUNDAMENTAL

22.1) Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos. Los servicios médicos deberán organizarse íntimamente vinculados con la administración general del servicio sanitario de la comunidad o de la nación. Deberán comprender un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y, si fuere necesario, para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales.

2) Se dispondrá el traslado de los enfermos cuyo estado requiera cuidados especiales, a establecimientos penitenciarios especializados o a hospitales civiles. Cuando el establecimiento disponga de servicios internos de hospital, éstos estarán provistos del material, del instrumental y de los productos farmacéuticos necesario para proporcionar a





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

los reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuados. Además, el personal deberá poseer suficiente preparación profesional.

24. El médico deberá examinar a cada recluso tan pronto sea posible después de su ingreso y ulteriormente tan a menudo como sea necesario, en particular para determinar la existencia de una enfermedad física o mental, tomar en su caso las medidas necesarias; asegurar el aislamiento de los reclusos sospechosos de sufrir enfermedades infecciosas o contagiosas; señalar las deficiencias físicas y mentales que puedan constituir un obstáculo para la readaptación, y determinar la capacidad física de cada recluso para el trabajo.

Así las cosas, con el proceder del personal de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, se violentó el derecho a la legalidad y a la seguridad Jurídica, en su modalidad de falta de fundamentación y motivación, y de ejercicio indebido de la función pública en perjuicio del quejoso Q, por haber omitido fundar y motivar un acto administrativo y de que se incumplieron las obligaciones derivadas de su encargo, no obstante tener el deber legal de hacerlo.

Es importante señalar que el quejoso refiere en su queja que los elementos aprehensores lo agredieron de manera física y verbal y que lo desposeyeron de algunas de sus pertenencias como la cantidad de \$ 400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 m.n.) y 8 cachitos de lotería, sin embargo, no se cuenta con evidencias suficientes y aptas para acreditar esos hechos, sin perjuicio del deber de la autoridad de iniciar de oficio una investigación administrativa para determinar la verdad de esos hechos y, en su caso, deslindar las responsabilidades que de ello se deriven.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, de Saltillo, Coahuila de Zaragoza se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos...”

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del quejoso, así como el incumplimiento a las obligaciones impuestas a la autoridad administrativa, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a sus derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

I. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por el ciudadano Q en los términos que fueron expuestos en la presente resolución.

II. El personal de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, incurrió en violación a los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de falta de fundamentación y motivación y de ejercicio indebido de la función pública, en perjuicio del ciudadano Q, por los actos que han quedado precisados en la presente resolución.

En virtud de lo señalado, al Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, se:

R E C O M I E N D A

PRIMERA.- Se instruya un procedimiento administrativo disciplinario en contra de los agentes de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, que omitieron fundar y motivar su acto de autoridad así como de la médico dictaminador adscrita a la Coordinación de Jueces Calificadores y Médicos Dictaminadores de la Secretaría del Ayuntamiento por el ejercicio





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

indebido de la función pública en que incurrió y que se tradujo en violación a los derechos humanos del quejoso Q, imponiéndoles las sanciones que en derecho corresponda.

SEGUNDA.- Se de vista a al órgano de control interno de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, a efecto de que se indague sobre los hechos a que refiere el quejoso en su queja en donde se duele de que los elementos aprehensores lo agredieron de manera física y verbal y que lo desposeyeron de algunas de sus pertenencias como la cantidad de \$ 400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 m.n.) y 8 cachitos de lotería, esto con la finalidad de descartar o acreditar esos hechos y en su caso aplicar las medidas necesarias en contra de quien o quienes hayan cometido la infracción de que se habla.

TERCERA.- Se brinde capacitación constante y eficiente a los agentes de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, y a todo el personal operativo de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo y de la Coordinación de Jueces Calificadores y Médicos Dictaminadores de la Secretaría del Ayuntamiento, con el propósito de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes sirven, además de que constantemente reciban cursos de actualización del marco jurídico cuyo cumplimiento vigilan y se evalúe su cumplimiento en función al desempeño de los servidores público mediante las revisiones que se practiquen al efecto.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y 102 de su Reglamento Interior, solicítase al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que en caso contrario deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de aceptación de la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de quince días siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

Notifíquese personalmente esta resolución al quejoso Q y, por medio de atento oficio, a la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ

PRESIDENTE

